

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 044

Agosto 26 de 2005

"Por el cual se modifica la estructura de la Matricula Financiera de los estudiantes de los programas presenciales de Posgrado de Cali"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Consejo Superior mediante Resolución No. 028 de julio 5 de 1996, fijó la estructura de la Matrícula Financiera de los estudiantes de programas Presenciales de Pregrado, Posgrado y Regionalización;
- 2. Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece que los derechos complementarios no pueden exceder el 20%;
- 3. Que se hace necesario modificar la estructura de la Matrícula Financiera de los estudiantes de posgrado en general, con el fin de adecuarla a las normas y reglamentación vigentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Los Derechos Económicos de la matrícula financiera de los estudiantes de Programas Presenciales de Posgrado, lo integran los siguientes componentes.

Matrícula Básica 80 %Derechos Especiales 20 %

Adicionalmente los estudiantes de Programas Presenciales de Posgrado, deberán cancelar los siguientes valores:

- **Por Servicio Médico**: El valor correspondiente al equivalente del 20% del salario mínimo mensual vigente. Los estudiantes de posgrado que renuncien expresamente a este servicio se les eximirá del pago correspondiente y deberán demostrar que tienen asistencia medica a través de una EPS o institución similar según lo establecido por la Ley 100 de 1993.
- **Por Carné Estudiantil:** Para efectos de expedición, el equivalente al 3,5% del salario mínimo mensual vigente. Este valor se cobra por programa académico una sola vez en el primer semestre que ingresa el admitido a la Universidad.
- **Por otros Derechos:** El valor correspondiente al equivalente del 1,5% del salario mínimo mensual vigente, para efectos de registro de notas y envío de correspondencia.

PARÁGRAFO: El valor del Servicio Médico de que trata el presente Artículo, se destinará como apoyo para cubrir los costos del Servicio Médico Estudiantil.

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Resoluciones que le sean contrarias, en especial el Artículo 2° de la Resolución 028 de 1996, expedida por el Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 26 días del mes de agosto de 2005.

El Presidente,

NOHEMY ARIAS OTERO

Representante de la Ministra de Educación Nacional

> OSCAR LÓPEZ PULECIO Secretario General